

Resolución Directoral

N°1008-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT Lima, 27 de febrero de 2024

Visto, el Expediente N° 1638921-2024-MINCETUR, de fecha 20/02/2024, presentado por la empresa **ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.**, en el que solicitan la modificación de la autorización expresa por incremento y retiro de memorias de solo lectura para la sala de juegos **"SALA BARRANCA 3"**, ubicada en el Jr. José Gálvez Nros. 201-209-2017, distrito y provincia de Barranca y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.** mediante el Expediente N° 1638921-2024-MINCETUR, de fecha 20/02/2024, solicita la modificación de la autorización expresa por incremento y retiro de memorias de solo lectura para la sala de juegos antes referida;

Que, la documentación e información requerida para efectuar incrementos, retiros y reemplazos de máquinas tragamonedas y de memorias de solo lectura en las salas de juegos autorizadas, se encuentra establecida en el Procedimiento N° 36 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y normas modificatorias, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, evaluada la documentación e información presentada por la empresa, se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar la relación de memorias de solo lectura a retirar, la relación de memorias de solo lectura a incrementar, la documentación que acredita el derecho de explotación de las memorias de solo lectura a incrementar, así como los demás requisitos exigidos por las disposiciones legales aplicables para aprobar su solicitud;

Que, en observancia del Principio de Presunción de Veracidad regulado en el artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, se presume que la documentación e información presentada por la solicitante es cierta, lo que no impide que la autoridad competente en ejercicio de su facultad fiscalizadora prevista en el artículo 24 de la Ley N° 27153, verifique su autenticidad y aplique, de ser el caso, la sanción administrativa correspondiente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 16.2 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión;

Que, si bien la presente resolución entra en vigencia en la fecha de su emisión, la empresa solicitante tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación para implementar las modificaciones de la autorización expresa solicitadas por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y/o memorias de solo lectura, según corresponda;

Que, la presente autorización se expide sin perjuicio de la inspección técnica que pueda realizarse a la sala de juegos como consecuencia de la modificación concedida, y de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificada por la Ley N° 29829 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones

y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796 y 28945, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los Decretos Supremos Nros. 009-2002-MINCETUR y 006-2005-MINCETUR y, estando a lo opinado en el Informe Legal N°116-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR.RGLLV;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo II de la Resolución Directoral Nº 882-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT, quedando la empresa **ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.** autorizada a explotar **doscientas once (211) memorias de solo lectura** en la sala de juegos "**SALA BARRANCA 3"**, ubicada en el Jr. José Gálvez Nros. 201-209-2017, distrito y provincia de Barranca y departamento de Lima.

Artículo 2.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en aplicación del ejercicio de sus facultades de fiscalización establecidas en el artículo 24 de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, se reserva el derecho de verificar la información y documentación presentada por la solicitante, así como establecer las sanciones que puedan resultar aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 3.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificado por la Ley N° 29829, y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

Artículo 4.- La Administración se reserva el derecho de efectuar las inspecciones técnicas a las máquinas tragamonedas y/o memorias de solo lectura contenidas en la presente autorización, a efectos de determinar su correspondencia con las especificaciones técnicas de composición y diseño previstas en los procedimientos de autorización y registro (homologación) seguidos ante la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, pudiéndose establecer como consecuencia de dichas inspecciones técnicas las medidas correctivas y/o sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 5.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto".*

Artículo 6.- La empresa solicitante tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación para implementar las modificaciones de la autorización expresa solicitadas por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y/o memorias de solo lectura, según corresponda.

Artículo 7.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: *www.mincetur.gob.pe*.

Registrese y notifiquese.

Firmado digitalmente
YURI GUERRA PADILLA
Director General (E) de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

ANEXO II RELACIÓN DE MEMORIAS DE SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "BARRANCA 3" DE LA EMPRESA ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.

	ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.					
N°	CODIGO REGISTRO	FABRICANTE	COD.IDENTIFICACION	CANTIDAD		
1	A0015759			4		
	A0016867					
3	A0014579	ADP GAUSELMANN, GMBH	UNI.GEN.XP.R.5.1.9	1		
4	A0015020	,	GDISC43E	1		
5	A0012760	,	GDISX32G	1		
6	A0016643		PS1L1I9M	1		
7	A0017135	,	PSLOO09R	1		
	40010004	LTD.	A 25C 000 4040			
	A0016334		A256-000-1010	2		
	A0016392	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	A257-000-1000	6		
	A0016391		ALLY GAMING, INC. AOS0000241B			
	A0016399 A0015498			1		
	A0015498 A0016018	,	E3_C_FRUITS_R150_C E3_C_GREEN_R5_354_P88_PE			
	A0016016 A0015496	,	E3 C GREEN R 1 133 P	2		
	A0015490 A0015497	,	E3 C ORANGE R 1 146 P	1		
		,	E3 C RED R5 354 P88 PE	1		
	A0016020		E3_C_RED_R5_354_P88_PE E3_C_RED_R 1 154 P	1		
	A0015499 A0016856		E3 G FRUITS R8.2 416	2		
	A0016858		E3_G_FR0115_R6.2_410 E3 G GREEN R8.2 431 PE	4		
	A0010030 A0017144		E3 G RED R8.2 422	2		
	A0017144 A0016854		E3 P FRUITS R8.2 417	1		
	A0010854		E3 P PURPLE R8.2 419	1		
	A0010033		E4 J BL BL1 H1 S1.1.1	6		
	A0017427		PM 6 5 524 A E P	5		
	A0013493 A0017156		BPADL 16GB CFA	1		
23	70017130	INTERBLOCK B.B.	5.120.2.0-44.01			
26	A0016187	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)		1		
27	A0016042	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001BGQU002	1		
28	A0016055	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001CATM004	1		
29	A0015677	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001DILB004	1		
30	A0016096	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001GZDS001	1		
31	A0016186	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001GZES002	2		
32	A0016184	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001GZMS001	1		
33	A0016223	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001GZUS002	1		
34	A0015059	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001H5QB002	1		
35	A0015118	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001H5RB002	1		
36	A0015656	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001J0FS001	2		

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **R8GCUTJT**

ANEXO II RELACIÓN DE MEMORIAS DE SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "BARRANCA 3" DE LA EMPRESA ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.

		ALPAMAYO INVERSION		
N°	CODIGO REGISTRO	FABRICANTE	COD.IDENTIFICACION	CANTIDAD
37		INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001J0HS003	3
38		INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001J0LM003	1
39		INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001J2BS002	1
40		INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001J2CU003	1
41	A0016309	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JBAM002	1
42	A0015712	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JFQT001	1
43	A0015718	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JFVU002	2
44	A0015984	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JFXU006	1
45	A0015615	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JGYS002	1
46	A0015614	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JHFB006	1
47	A0015944	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JHKS003	3
48	A0015692	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JHWS002	1
49	A0015525	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JHXT001	1
50	A0015392	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M1LB004	1
51	A0015394	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M1MB002	1
52	A0015393	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M1NB002	2
53	A0015178	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M3FT004	1
54	A0015830	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M3LS012	1
55	A0015290	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M3MS005	1
56	A0016189	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M3NS009	1
57	A0015438	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M3PS002	1
58	A0015661	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001P0UB006	1
59	A0015671	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001P0WB002	2
60	A0015695	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001P1AT001	1
61	A0015563	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001W0AT001	1
62	A0014645	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020005H7WB002	1
63	A0016127	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	GI020009IGDB004	1

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **R8GCUTJT**

ANEXO II RELACIÓN DE MEMORIAS DE SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "BARRANCA 3" DE LA EMPRESA ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.

N°	CODIGO	FABRICANTE FABRICANTE	COD.IDENTIFICACION	CANTIDAD
	REGISTRO			
		(IGT)		
64	A0015801	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020009JGXS002	1
65	A0014747	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	I Love Fruits	2
		(IGT)	GAME020001M3GT02	
66	A0016986	\ /		2
67	A0016987	KONAMI GAMING, INC.	KGI_M830CSL040WD01	2
68	A0016729	·		4
69	A0017140			4
70	A0017253	.0017253 KONAMI GAMING, INC. KGI_MWPGCMC331WD0F		4
71	A0017143			4
72	A0016165			1
73	A0016166	A0016166 NOVOMATIC AG S2KERNEL V9.4-4H		11
74	A0016724			6
75	A0016718	A0016718 NOVOMATIC AG S2LEGEND2T_46 V9.6-4		4
76	A0016696	A0016696 NOVOMATIC AG S2MUGADEL1T_94 V9.6-4		2
77	A0016206	0016206 NOVOMATIC AG S2PREMVP7T_9496 V9.4-4C		5
78	A0016086	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES	Impera Line HD Edition 6	3
		GMBH	v6.6130 Build 7682	
79	A0015364		Novoline Interactive Premium	1
		GMBH	Edition 2, Version 4273	
80	A0015577	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	S2PREMVP3T_94 V9.4-4A	6
81	A0014724	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	TRIES S2PREMVP5T_94 V8.23-6	
82	A0003106	SIGMA GAME, INC.	ME, INC. BP55007S- C1104	
83	A0011723			1
84	A0011864 WMS GAMING, INC. S9B1-000-1000C9		1	
85	A0011828			2
86	A0012391			1
87	A0012420	, ,		1
88	A0012917			1
	A0011826	, ,		2
	A0012387			4
	A0013082			1
	A0017624	NO017624 ZITRO FACTORY S.L.U. Fu Frog v23.02		4
93	A0016851			6

TOTAL	211